

ESCRITURA NUMERO: 966

CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA IMPORTADORA  
COMERCIAL JARAMILLO  
CIA. LTDA.

Cuantia \$ 400.

&&&&&&&&&&&&&

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a        d o s        de ~~Abril~~ del dos mil tres, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores Ingeniero JUAN CARLOS JARAMILLO PALACIOS, casado; la señora ELIANA CATALINA JARAMILLO PALACIOS casada; y la señorita AURA ROSANA PERALTA AVILA, soltera, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad los dos primeros y en Guayaquil la última, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA IMPORTADORA COMERCIAL JARAMILLO CIA. LTDA. MINUTA. Señor Notario: Sírvasse elevar a escritura pública la siguiente Minuta, misma que contiene la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "IMPORTADORA COMERCIAL JARAMILLO CIA. LTDA.", de conformidad con las siguientes declaraciones: PRIMERA.-

INTERVINIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, manifestando su voluntad de asociarse, las siguientes personas: El Ingeniero JUAN CARLOS JARAMILLO PALACIOS, con cédula de identidad Número 010136643-3; la señora ELIANA CATALINA JARAMILLO PALACIOS con cédula de identidad número 010159795-3; y la señorita AURA ROSANA PERALTA AVILA, con cédula de identidad número 091444423-7. Los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, con excepción de la última interviniente domiciliada en la ciudad de Guayaquil y transitoriamente en ésta, los dos primeros de estado civil casado, la última nominada de estado civil soltera; y, capaces ante la Ley para la celebración de todo acto o contrato. SEGUNDA.- Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía, son los siguientes: ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La Compañía se denomina "IMPORTADORA COMERCIAL JARAMILLO CIA. LTDA.", de nacionalidad ecuatoriana; ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: La Compañía tendrá por objeto el ejercicio del comercio para el establecimiento de restaurantes; así como la importación y comercialización de equipos para la industria de alimentos; así como la importación, distribución, comercialización, compra y venta al por mayor y menor de equipos, suministros, accesorios, piezas y partes de computadoras; de equipos de audio y de video;. Además la compañía podrá realizar todo acto o celebrar cualquier contrato

que haga relación con el objeto social para el cual se constituye y permitidos por las leyes del país. Podrá igualmente la compañía intervenir y formar parte de otra u otras compañías que se encuentren legalmente constituidas o por constituirse dentro y/o fuera del país. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la provincia, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios; **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** La Compañía tendrá una duración de treinta años, a contarse desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido previa la resolución tomada por la Junta General de Socios; **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.** **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, el cual se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; **ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** La Compañía entregará a cada uno de los socios el correspondiente certificado de aportación no negociable, el mismo que estará firmado por el Presidente y por el Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces; **ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones de un socio se transmiten por herencia y se transfieren por acto entre vivos, en este último caso, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere

para ello el consentimiento unánime del Capital Social y previo el cumplimiento de todos los requisitos determinados en la Ley de Compañías; **ARTICULO OCTAVO.-** El Capital Social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que será tomada por mayoría absoluta de votos.- Los socios gozarán del derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a los aportes sociales que posean al momento de resolverse el aumento del capital social.- En caso de disminución del capital social, no podrá devolverse aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio; **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía llevará un Libro de Registro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias o cesiones en la forma determinada en la Ley de Compañías; **ARTICULO DECIMO.-** **VOTO:** Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales, el mismo que es indivisible; y, aún cuando llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sola persona designada por ellos.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos nombrarán una persona que les represente hasta cuando se perfeccione la partición y las adjudicaciones correspondientes; **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** **REPRESENTACION DE LOS SOCIOS:** A las Juntas Generales, los socios concurrirán personalmente o por medio de su representante, a cuyo efecto la representación se concederá con el

carácter de especial para cada Junta, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía, salvo el caso de tratarse de una representación legal o de un poder otorgado ante un Notario; **CAPITULO TERCERO. DEL EJERCICIO**

**ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico será anual y terminará

cada treinta y uno de diciembre.- Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, el Balance General,

las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más documentos contables, así como el informe del Gerente de la Compañía; **ARTICULO**

**DECIMO TERCERO.-** La Junta General de Socios, resolverá sobre la distribución de utilidades liquidas realizadas, de las

cuales se segregará el cinco por ciento anual para la formación e incremento de la Reserva Legal de la Compañía, segregación que

se la hará hasta cuando esta alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social.- La Junta General podrá resolver

acerca de la creación de cuentas especiales o reservas facultativas de las utilidades; **CAPITULO CUARTO. DE LA**

**ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

**ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, administrada por el Presidente y por el

Gerente, cada uno de éstos con las atribuciones y deberes que se determinan en estos Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y

sus Reglamentos; **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA**

**JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía, la Junta General se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada por el Presidente de la Compañía, o cuando lo solicitare el o los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social, en este último caso la solicitud se la hará al Presidente de la Compañía, por escrito, debiendo de hacerse constar los puntos que deberán de ser tratados.- Cuando se encuentre presente todo el capital social y los socios por unanimidad previamente acepten, se podrá reunir en Junta Universal, debiendo todos los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se encuentre debidamente informado; **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes, salvo el caso de que la Ley exija otros porcentajes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Para los efectos de la votación cada participación da derecho a un voto; **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL:** La convocatoria a la Junta General, se hará mediante citación personal a cada uno de los socios con ocho días de anticipación cuando menos al de la reunión.- En la convocatoria se hará constar los puntos que serán tratados y sólo sobre ellos se tomarán resoluciones; **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

4

**QUORUM.** Para que se instale la Junta General de Socios, se requerirá la asistencia de éstos que representen cuando menos, más de la mitad del capital social, en primera convocatoria; si no hubiere este quórum se hará una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días a la fecha de la primera convocatoria y la Junta sesionará con el número de socios concurrentes, particular que se indicará en la convocatoria; **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente, a falta de éstos las personas que de conformidad con estos Estatutos Sociales les deban subrogar y/o las personas que designe la Junta; **ARTICULO VIGESIMO.-** Como la más alta autoridad de la Compañía es la Junta esta tendrá toda clase de atribuciones para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la Compañía y especialmente a todas aquellas que la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos le conceden; **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; su nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son

atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: UNO.- Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; DOS.- Formular los Reglamentos que fueren del caso; TRES.- Convocar y Presidir las sesiones de Juntas Generales; CUATRO.- Llevar a conocimiento de la Junta General, todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración y especialmente el informe del Gerente; CINCO.- Legalizar con su firma los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; SEIS.- Subrogar al Gerente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución de la Junta General de Socios; y, SIETE.- Las demás que determinen la Ley de Compañías, sus Reglamentos y estos Estatutos; **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE:** El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá o no tener la calidad de socio de la Compañía; permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; el nombramiento y la aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías y estos Estatutos; **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:** Son atribuciones y deberes del Gerente, las siguientes: UNO.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en

5  
6

todo acto o contrato; DOS.- Subrogar al Presidente con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento, bastando para ello una comunicación del Presidente o una resolución de la Junta General de Socios; TRES.- Manejar los fondos económicos de la Compañía y controlar su movimiento; CUATRO.- Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores, el mismo que se lo hará por intermedio del Presidente de la Compañía, así como poner a conocimiento de los socios el Balance General, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de Distribución de Utilidades, en caso de haberlas; CINCO.- Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; SEIS.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; SIETE.- Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; OCHO.- Conferir poder especiales de acuerdo con la Ley y poderes generales previa la autorización de la Junta General de Socios; NUEVE.- Dirigir la Compañía, atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración que se requieran para una buena marcha de la Compañía, DIEZ.- Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación No Negociables y las Actas de las Juntas Generales; y, ONCE.- Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por estos Estatutos, la Ley de Compañías y sus Reglamentos. CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Disolución Anticipada de la Compañía y su Liquidación se procederá de acuerdo con lo

prescrito en la Ley de Compañías, y su Reglamento; **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** En todo cuanto no se encuentre expresamente determinado en estos Estatutos Sociales, se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; **DECLARACIONES. PRIMERA:** Los socios fundadores de la Compañía, **DECLARAN:** Que, han constituido la Compañía con un Capital Social de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital social que ha la presente fecha, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la siguiente forma y proporciones, quedando el cincuenta por ciento del monto de la suscripción a ser pagado dentro de un año, desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil

| SOCIOS SEÑORES                       | V/SUSCRIP     | V/PAGADO | TOTAL  |           |
|--------------------------------------|---------------|----------|--------|-----------|
|                                      |               |          |        | NUMERARIO |
| ✓ Juan Carlos Jaramillo Palacios     | US. \$ 150,00 | 75,00    | 150,00 |           |
| ✓ Eliana Catalina Jaramillo Palacios | 150,00        | 75,00    | 150,00 |           |
| ✓ Aura Rosana Peralta Avila          | 100,00        | 50,00    | 100,00 |           |
| <hr/>                                |               |          |        |           |
| SUMAN US \$ .....                    | 400,00        | 200,00   | 400,00 | ✓         |

**SEGUNDA:** Que, los valores que han sido pagados por los socios en numerario, han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital, en el Banco Produbanco., Sucursal Cuenca conforme consta del certificado conferido por dicha Institución, y que se transcribe como habilitante de esta escritura; **TERCERA:** Todas

6

las personas que se asocian en este contrato, son de nacionalidad ecuatoriana; CUARTA: Las Actas de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en su anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario; DISPOSICION TRANSITORIA: De conformidad con el acuerdo tomado por los promotores de esta Compañía, se ha resuelto que sea el Ingeniero Juan Carlos Jaramillo Palacios, quien deba de continuar con todos los trámites hasta la completa legalización de la Compañía, y una vez concluidos estos convocar a una Junta con el objeto de nombrar a los dignatarios previstos en los Estatutos Sociales. Usted, señor Notario, se servirá en agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. f) Dr. Pablo Vázquez Murillo. ABOGADO Matrícula mil cuatrocientos sesenta y siete. Col. Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. DOCUMENTO HABILITANTE: PRODUBANCO. RECIBO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. TITULO CIC104000000066. A LA ORDEN DE: Importadora Comercial Jaramillo Cía. Ltda. TIPO DE COMPAÑÍA: Compañía de Responsabilidad Limitada. FECHA DE EMISIÓN: 03/20/2003. Tasa de Interés anual: 0.00 por ciento. Moneda: Dólar. Monto, DOSCIENTOS DOLARES. Detalle de Recepción. Forma de pago: Cheque local. Monto. Doscientos dólares. Total: doscientos dólares. Capital\*Tasa\*Tiempo/36000.f-) Juan Carlos Jaramillo. Recibí conforme. F.) Diana Loyola. Firma autorizada. Veinte de marzo del dos mil tres. Hasta aquí el documento habilitante.

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a la otorgante, por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe.. f.) Juan Carlos Jaramillo f.) Eliana Jaramillo f.) Aura Rosana Peralta A. f.) R. Vintimilla B. Notario Número Dos. Enm. dos, Abril, Vale.

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que firmo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.

*Rubén Vintimilla B*  
Dr. Rubén Vintimilla B  
Notario 22



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 03-C-DIC-0226, de 11 de abril del 2003. Cuenca, 17 de abril del 2003.

*Rubén Vintimilla B*  
Dr. Rubén Vintimilla B  
Notario 22



20-

**PRODUBANCO****CERTIFICACION**Número Operación **CIC104000000066**

Hemos recibido de

| <u>Nombre</u>                        | <u>Aporte</u>   |
|--------------------------------------|-----------------|
| ✓ JARAMILLO PALACIOS JUAN CARLOS     | 75.00           |
| ✓ JARAMILLO PALACIOS ELIANA CATALINA | 75.00           |
| ✓ PERALTA AVILA AURA ROSANA          | 50.00           |
| <b>Total</b>                         | <b>200.00</b> ✓ |

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**IMPORTADORA COMERCIAL JARAMILLO CIA LTDA** ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**CUENCA****Jueves, Marzo 20, 2003** ✓**FECHA**

Page 1 of 1

CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual al original que se halla protocolizado en el archivo a mi cargo.

Cuenca, a 2 de 10-2003

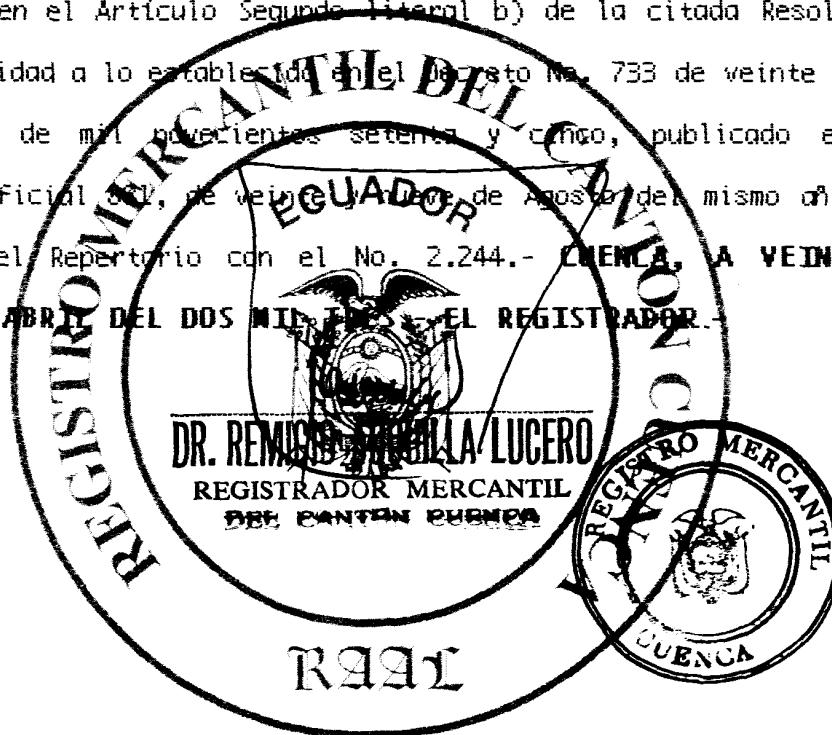


238585

Cuenca - Ecuador

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-E-DIC-0226 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha once de Abril del dos mil tres, bajo el No. 170 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **IMPORTADORA COMERCIAL JARAMILLO CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 302, de veinte y dos de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2.244.- **CUENCA, A VEINTE Y CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

Ciudadanía: 091444423-7

PERALTA AVILA, ELIANA  
AZUAY/CUENCA/EL VECINO  
07 ABRIL 1961  
AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4443V4222

SECUNDARIA ESTUDIANTE  
ANGEL ROLANDO PERALTA V  
ELIANA AVILA ALVARADO  
CORTADUIT 28/09/2007  
2876972014  
REN 0176624  
Gys



Ciudadanía: 010136643-3

JARAMILLO PALACIOS JUAN CARLOS  
AZUAY/CUENCA/EL VECINO  
08 DICIEMBRE 1958  
003-0008 00915 M  
AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E1343V1242

CASADO MARIA AUGUSTA VASQUEZ ABAD  
SUPERIOR EMPLEADO  
CARLOS JARAMILLO LEON  
JUAN CARLOS PALACIOS SERRANO  
14/08/2002  
REN 0023583  
Azy



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS CIVILES  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

Ciudadanía: 011154743-3

JARAMILLO PALACIOS ELIANA CATALINA  
AZUAY/CUENCA/EL VECINO  
23 ENERO 1961  
001-1 0154 00307 F  
AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1961



*solista de pacha*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V434314242

SECRETARIA SECRETARIA  
CARLOS JARAMILLO LEON  
JUAN CARLOS PALACIOS SERRANO  
18/03/2003  
REN 0046877



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual  
al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a 2 de ABR 2003

2 ABR 2003

*Ruben V. Jimilla Bravo*  
Dr. Rubén V. Jimilla Bravo  
Notario No 2

